

76001400302820220070500
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 11 de noviembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1555

Santiago De Cali, Once (11) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220070500.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **PAOCCIDENTE INMOBILIARIA CALI S.AS.** en contra de **JAIME RIVAS CAICEDO, VIVIAN ALEJANDRA SINISTERRA RADA Y CARLOS ARTURO COLLAZOS,** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022 y a la misma se acompañan virtualmente los anexos generales y especiales exigidos por las normas antes citadas, en tanto que del título presentado en copia digitalizada para el cobro – contrato de arrendamiento- se evidencia la existencia en favor del ejecutante de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, por lo que de conformidad con los arts. 422 de la obra citada se

76001400302820220070500
C.S.G.

librara el correspondiente mandamiento de pago en contra de la parte demandada, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **PAOCCIDENTE INMOBILIARIA CALI S.AS.** en contra de **JAIME RIVAS CAICEDO, VIVIAN ALEJANDRA SINISTERRA RADA Y CARLOS ARTURO COLLAZOS** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.- Por la suma de **Seiscientos Nueve Mil Setecientos Pesos M/Cte. (\$609.700.00)** por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de julio a agosto de 2022, correspondiente al contrato de arrendamiento base de recaudo.

3.- Por la suma de **Ciento Sesenta Y Dos Mil Quinientos Ochenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$162.586.00)** por concepto de 8 días del canon de arrendamiento causado el mes de agosto 2022, correspondiente al contrato de arrendamiento base de recaudo.

4.- Por la suma de **Trecientos Tres Mil Sesenta Pesos M/Cte. (\$303.060.00)** por concepto del no pago de servicios públicos de energía, agua causado el mes de julio y agosto de 2022, los cuales fueron cancelados por la parte demandante.

5.- por la suma de **Setenta Y Siete Mil Doscientos Veinticinco Pesos M/Cte. (\$77.225.00)** por concepto del no pago de servicios públicos de energía, agua causado el mes de julio y agosto de 2022, los cuales fueron cancelados por la parte demandante.

6.- por la suma de **Diecisiete Mil Doscientos Treinta Y Un Pesos M/Cte. (\$17.231.00)** por concepto del no pago de servicios de gas causado el mes de julio y agosto de 2022, los cuales fueron cancelados por la parte demandante.

76001400302820220070500
C.S.G.

17.- Por la suma de **Un Millón Ochocientos Veintinueve Mil Cien Pesos M/cte. (\$1.829.100.00)** correspondientes a la cláusula penal décima primera por incumplimiento del contrato de arrendamiento base de recaudo.

18.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirán oportunamente.

19.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

20.- REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 19, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

21.-TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial

22.-RECONOCER personería suficiente al Dr. EMERY ANGULO ARIZALA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.632.148 .y portador de la T.P No. 35.128 del C.S.J del C.S. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico: pa_occidente@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria